

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2205 de 13 de febrero de 2023

Ref. Expediente N° NC2019/0007114

Doctora

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Apoderada

LUMMUS TECHNOLOGY LLC

Asunto: Requerimiento pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina (Artículo 17 Ley 1437 de 2011).

Respetada Doctora Carolina Mercedes Daza

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2019/0007114 con fecha de presentación 2 de julio de 2019 en la cual Usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 4115 del 26 de marzo de 2021 esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud de patente de invención de la referencia.

2. Ahora bien, el día 9 de agosto de 2021 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que en su respuesta se presentó un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 9 reivindicaciones donde se realizaron las siguientes modificaciones en la reivindicación 1: *“en donde el primer modo se opera con una primera distribución de tamaño de partícula que proporciona una caída de presión baja en un rango de expansiones de lecho del 5% al 25%”* y *“en donde el segundo modo se opera con una segunda distribución de tamaño de partícula que proporciona una caída de presión baja en un rango de expansiones de lecho del 40% al 60%,”* (Reiv. 1). Sin embargo, dichas características técnicas específicamente los rangos de expansiones de lecho, no estaban mencionadas en el capítulo reivindicatorio anterior y por tal razón, al momento de efectuar la búsqueda inicial del estado de la técnica dichos porcentajes no fueron considerados. En consecuencia, la anterior modificación da cuenta de materia que si bien es cierto había sido incluida en la descripción, al no ser parte de la materia inicialmente reivindicada y por ende, de la esencia de la invención originalmente reclamada no había sido analizada y en consecuencia no fue objeto de búsqueda, así como, no se estudió previamente.

3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.



Oficio N° 2205 de 13 de febrero de 2023

Ref. Expediente N° NC2019/0007114

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago de la tasa por concepto de examen de patentabilidad.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

